



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 505/24
Sucre, 04 de diciembre de 2024**



1090+15
+3A.P.

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 04 de diciembre de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento de la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN DE FIRMA DE CONTRATO DE PRÉSTAMO, PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA AV. NAVARRA TRAMO AV. 6 DE AGOSTO - CRUCE RAVELO"; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, se ha determinado RECHAZAR la solicitud con la siguiente Votación: Por la APROBACIÓN de la Solicitud – VOTARON = Dos (2) Concejales y por el RECHAZO a la solicitud – VOTARON = seis (6) Concejales; VOTOS BLANCOS = tres (3), consecuentemente con dicha Votación queda, **RECHAZADA LA SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN DE FIRMA DE CONTRATO DE PRÉSTAMO, PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA AV. NAVARRA TRAMO AV. 6 DE AGOSTO - CRUCE RAVELO"**.

Que, mediante nota con REG. CDE1-76, con cite DESPACHO N° 1477/24 de fecha 03 de diciembre de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al presidente y por intermedio al Pleno del Concejo Municipal de Sucre, mediante el cual SOLICITA AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN DE FIRMA DE CONTRATO DE PRÉSTAMO, PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA AV. NAVARRA TRAMO AV. 6 DE AGOSTO - CRUCE RAVELO", para su tratamiento y consideración.

Que, mediante Nota cite HCM. Alc. N° 597/24 de fecha 25 de noviembre de 2024, se hace la devolución del trámite de solicitud de reconsideración por tercera vez, al cual mereció el siguiente texto:

Habiendo el Concejo Municipal de Sucre entrado en conocimiento de la nota con CITE DESPACHO N° 3053/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, con una TERCERA Solicitud de Reconsideración en contra de la Resolución Autonómica Municipal (RAM) N° 437/24, mediante la cual el Concejo Municipal de Sucre RECHAZA el Inicio de Aprobaciones del Crédito Público Proyecto "Construcción Doble Vía Av. Navarra Tramo Av. 6 de agosto – Cruce Ravelo"; se hace necesario REITERAR a su autoridad por SEGUNDA VEZ que:

El Tribunal Constitucional Boliviano conforme a la SC 0512/2010-R de 5 de julio 2010, S.C.P. 0167/2012 de 14 de mayo 2012; y la SC 1276/2012 19 de septiembre de 2012¹, en esta última CONFIRMADORA SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en el III. FUNDAMENTOS

¹ "La SCP 0167/2012 de 14 de mayo, respecto al recurso de reconsideración como una vía impugnativa, puntualizó lo siguiente: "Al efecto es necesario remitirnos al art. 22 de la Ley de Municipalidades (LM), puesto que este regula como un mecanismo de defensa la 'reconsideración' de las ordenanzas y resoluciones municipales, constituyendo éste, un medio idóneo por el cual se puede modificar o ratificar la determinación adoptada por el Concejo Municipal; circunstancia por la cual, antes de acudir en reclamación de una supuesta lesión de derechos fundamentales por la emisión de una resolución municipal, por el carácter subsidiario de la ahora acción de amparo constitucional, previamente debe haberse solicitado la reconsideración ante el ente deliberante, agotando de esta manera la vía administrativa municipal, conforme dejó establecido el Tribunal Constitucional mediante la SC 0512/2010-R de 5 de julio, indicando que: "...en los casos en que en el ámbito municipal, no es posible la interposición de los recursos de revocatoria y jerárquico

SO.135/24
R.A.M. N° 506/24
CDE1-76
Fs.-1090



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025

Bicentenario de Bolivia

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

*JURÍDICOS en el párrafo III.2 ha sistematizado en su línea jurisprudencial de manera unívoca respecto al **Recurso de Reconsideración** un criterio uniforme, señalando que:*

"... en sede municipal no es posible la interposición de otros recursos porque el acto que se considera lesivo ... es emanado directamente por el Concejo Municipal... quien se crea agraviado tiene el deber y responsabilidad de hacer uso de la reconsideración... y sólo agotando dicho medio impugnativo ... puede acudir a la Acción de Amparo Constitucional..."²

*"solicitado la reconsideración ante el ente deliberante, **agotando de esta manera la vía administrativa municipal**, conforme dejó establecido el Tribunal Constitucional mediante la SC 0512/2010-R de 5 de julio, indicando que ... quien se considere agraviado tiene el deber y responsabilidad de hacer uso de la reconsideración, ..., y sólo agotado dicho medio impugnativo, si persiste la lesión a derechos fundamentales puede acudir a la acción de amparo constitucional"³.*

*Cabe hacer conocer a su autoridad que, dentro del marco de la jurisprudencia citada, la analogía de las mismas se centra en el recurso de revocatoria, y no así en el análisis del caso concreto, por lo que los fundamentos Jurídicos de las sentencias marcan plenamente una línea a seguir por ser estas sentencias en un orden doctrinal como **Sentencia Fundadora⁴, Sentencias Moduladoras⁵, las Sentencias Reiteradoras y Confirmadoras⁶**, conceptos básicos para el entendimiento de la línea jurisprudencial plasmada en doctrina según (Montenegro Caballero, Dora, que detalla en su libro "La Sentencia Constitucional en los Procesos Tutelares Bolivianos" Revista Boliviana de Derecho, 2008).*

*Así sucesivamente en la línea que seguimos REITERANDO que el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE HA AGOTADO EN VÍA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**, por lo que dejamos establecido que su autoridad debe apegarse al principio de supletoriedad de la norma municipal que le ampliamos y hacemos conocer a su autoridad por SEGUNDA VEZ.*

Que, la **Resolución Autonómica del Concejo Municipal N° 454/24 de 04 de noviembre de 2024** en su ARTÍCULO 1º, establece "**RECHAZAR la solicitud de RECONSIDERACIÓN** de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 437/2024 de 23 de octubre de 2024; presentada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal, mediante CITE DESPACHO No. 1349/2024, por los dos tercios 2/3 de votos desfavorables, a lo previsto en el art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: Por la Aprobación de la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Cuatro (4) Concejales y por el RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Siete (7)

² BOLIVIA, Gaceta Constitucional de. SC 0512/2010- R de 5 de julio, Considerando III.1 (Análisis al caso Concreto)

³ BOLIVIA, Gaceta Constitucional de. SC 0167/2012 de 14 de mayo, FUNDAMENTO JURÍDICO III.2.

⁴ MONTENEGRO CABALLERO, DORA. - "Este tipo de sentencias, como su nombre lo indica son las que contienen una línea jurisprudencial fundacional, primigenia, originaria; es decir resuelven una problemática que se presenta por primera vez, por tanto, dan lugar a la creación de una directriz para los operadores de justicia. A partir de una sentencia fundadora no cabe sino proseguir resolviendo de la misma manera cuanta situación análoga se presente, es decir habrá que hacer el ejercicio práctico y ver si los supuestos en abstracto de la nueva problemática son idénticos a los que dieron lugar a la sentencia fundadora.

⁵ MONTENEGRO CABALLERO, DORA. - "Las sentencias moduladoras son aquellas que complementan, amplían o disminuyen la potencia del entendimiento de la sentencia fundadora. LOPEZ MEDINA, manejando el mismo alcance de nuestro concepto la denomina también como sentencia hito, dado que en su entender son aquéllas en que la Corte trata de definir con autoridad una sub-regla de derecho constitucional.

⁶ MONTENEGRO CABALLERO, DORA. - En este tipo de sentencias, no hay mayor complicación para la jurisdicción constitucional, dado que el trabajo únicamente consiste en extractar la ratio decidendi de una o varias sentencias que contengan los mismos supuestos de la problemática que se tiene a la vista para resolver, y de forma práctica sin mucho andamiaje doctrinal y legal decidir.

SO.135/24
R.A.M. N° 506/24
CDE1-76
Fs.-1090



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Concejales; por lo que, la Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 437/2024 de 23 de octubre de 2024, se mantiene incólume, a los fines administrativos y legales”.

Que, por **Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 437/24 de 23 de octubre de 2024**, en su ARTÍCULO 1º, determinó **RECHAZAR** el Inicio de Operaciones de Crédito Público, para el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA AV. NAVARRA TRAMO AV. 6 DE AGOSTO – CRUCE RAVELO”**; con la siguiente *Votación*: por el **RECHAZO** Votaron **SEIS (6) CONCEJALES** y por la **APROBACIÓN** Votaron **CINCO (5) CONCEJALES**, haciendo constar **ONCE (11) Concejales** presentes, según Reglamento; considerando las siguientes observaciones:

1) Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 inciso a) y b) del Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Publico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Alcalde o Alcaldesa para todo inicio de Operaciones de crédito, como requisitos para la aprobación del mismo deberá presentar:

- a) Documento que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

De lo expuesto y de acuerdo a la revisión realizada al trámite de Inicio de Crédito, No se adjunta la Política Crediticia y la Estrategia de Endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, documentos que establecen las características de políticas, alcances y condiciones de las operaciones de crédito que determinan el actuar del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre respecto a la gestión de la deuda.

2) Así mismo el artículo 31 del Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Publico del Gobierno Autónomo Municipal, señala que se deberá preparar la documentación requerida en la normativa legal y en las instrucciones establecidas por el órgano Rector, que permita cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas. Para el efecto debiendo remitir los siguientes Documentos:

- a) Solicitud de capacidad de endeudamiento.
- b) Solicitud de Inicio de Operaciones.
- c) **Análisis de Sostenibilidad la Deuda.**

Que de la revisión realizada al Informe Crédito Publico **Nº 025/2024 Inciso VII**, se tiene el **ANÁLISIS DE SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO DE LA DEUDA**, análisis realizado tanto a la deuda interna como deuda externa del Municipio donde se detalla los contratos de créditos suscritos por el GAMS, dentro del mismo análisis No se toma en cuenta todos los créditos suscritos por el GAMS, estando desactualizada la información enviada, los contratos no tomados en cuenta son:

- Construcción Interceptor Alcantarillado Tucsupaya Sucre con un monto de contrato de **Bs. 3.520.322,94**
- CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL VUELTA GRANDE, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL 17 DE ABRIL D-6, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL 20 DE JUNIO D-6 Y CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO

SO.135/24
R.A.M. Nº 506/24
CDE1-76
Fs.-1090



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL MOJÓN PAMPA” por un monto de
BS. 13.006.626,24

3) Que el Artículo 6.- (Requisitos para la solicitud del certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público) del **"REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 338**, establece que para el trámite del Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público la Entidad Solicitante deberá presentar los siguientes requisitos, entre ellos:

- a) Formulario 1 de "Solicitud de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público", en el que se describen las características principales de la operación de crédito público que se solicita iniciar (uno por acreedor), adjuntando los cronogramas de pagos y de desembolsos referenciales.
- b) Formulario 2 de "Información de Deuda".
- c) Formulario 3 de "Cronograma del Servicio de la Deuda", cuando existan modificaciones a deudas contratadas y/o certificados Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público vigentes, como ser: a las condiciones financieras (tasa de interés, comisiones, plazo y periodo de gracia) y montos.
- d) Formulario 4 de "Cronograma de Desembolsos Programados y/o Estimados", cuando tengan deudas con Saldos por Desembolsar al 31 de diciembre de la gestión anterior.

De lo expuesto y de acuerdo la revisión realizada al trámite de Inicio de Crédito, no se encuentra ninguno de los formularios mencionados siendo que los mismos reflejan la situación crediticia real del municipio y no así la información proporcionada en los informes ya que en los mismos se menciona que son referenciales.

4) Que de acuerdo a CITE: DGE-GGP – EA-SAA-4325-CAR/24 del Fondo Nacional de Desarrollo se remite Informe respecto a la Documentación remitida por el GAMS, con una serie de observaciones dentro de ellas la certificación presupuestaria del aporte Local para el proyecto, de la revisión realizada no se encuentra la respuesta a las observaciones realizadas por el FNDR, ni la Certificación Presupuestaria solicitada.

5) Que, de acuerdo a los precios unitarios establecidos en las especificaciones técnicas, se observa que tanto en algunos insumos, materiales y equipos los costos son demasiado elevados, como ser:

- ✓ ÍTEM 5.- RETIRO DE ÁRBOLES (M01)
- ✓ ÍTEM 6.- RETIRO DE ARCOS (M01)
- ✓ ÍTEM 6.- ÁREA VERDE CON TEPE P/ CAMELLÓN (M02)
- ✓ ÍTEM 6.- TENDIDO DE POLITUBO E-40 D=3" (M07)
- ✓ ÍTEM 5.- PLANTADO ESP. FORESTAL ORNAMENTAL MEDIANA. (M10)
- ✓ EQUIPOS.- MARTILLO HIDRÁULICO, BOMBA DE HORMIGÓN, CAMIÓN MÍXER, CISTERNA, MOTOSIERRA Y VIBRO COMPACTADOR

La verificación se la realizó con base en precios de la revista Presupuesto y Construcción de Marzo a agosto de 2024.

6) Que de acuerdo al Diseño Geométrico del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA AV. NAVARRA TRAMO AV. 6 DE AGOSTO – CRUCE RAVELO"** no se contempla de forma específica el ingreso al Barrio Belén, tomando en cuenta que dicha zona cuenta con dos accesos en ambos casos no se especifica los ingresos.

SO.135/24
R.A.M. N° 506/24
CDE1-76
Ps.-1090



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025

Bicentenario de Bolivia

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 04 de noviembre de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la nota CITE: DESPACHO No. 1349/2024, emitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, pidiendo, la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica Municipal No. 437/2024 de 23 de octubre de 2024 y dejar sin efecto la misma; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado **RECHAZAR** la solicitud de **RECONSIDERACIÓN** de la Resolución Autonómica Municipal No. 437/2024 de 23 de octubre de 2024, por los dos tercios 2/3 de votos desfavorables, a lo previsto en el art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: Por la Aprobación de la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Cuatro (4) Concejales y por el RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Siete (7) Concejales; por lo que, la Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 437/2024 de 23 de octubre de 2024, se mantiene incólume, a los fines administrativos.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en atención al 97 de la Ley N° 027/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre (SESIONES DEL PLENO DEL CONCEJO). El Pleno del Concejo Municipal es la máxima instancia de decisión del Concejo Municipal, donde se deciden las políticas institucionales y las normas para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal ... (sic).

Que, en sujeción al art. 132 de la Ley N° 027/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre: El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al art. 140 de la Ley N° 027/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, (FACULTAD PRIVATIVA). Ningún proyecto en debate podrá ser retirado ni por el autor ni por la Comisión que lo haya presentado. La única instancia facultada para aprobar, rechazar, modificar, devolver, sustituir un proyecto es el Plenario.

Que, conforme al inc. b) art. 6 de la Ley N° 027/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

SO.135/24
R.A.M. N° 506/24
CDE1-76
Fs.-1090



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

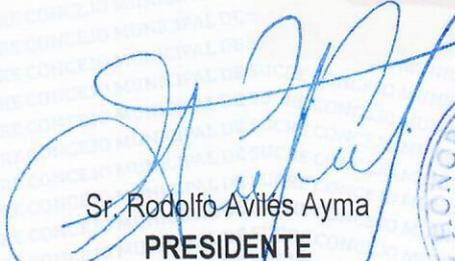
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN DE FIRMA DE CONTRATO DE PRÉSTAMO, PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA AV. NAVARRA TRAMO AV. 6 DE AGOSTO - CRUCE RAVELO”; presentada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal, mediante CITE DESPACHO No. 1477/2024, por mayoría absoluta de votos desfavorables, a lo previsto en el art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente votación: Por la Aprobación a la Solicitud- VOTARON = Dos (2) Concejales, por el RECHAZO a la solicitud- VOTARON = Seis (6) Concejales. Así, EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, dentro del plazo de ley, DEJA EN CONSTANCIA SU EXPRESO PRONUNCIAMIENTO EN RECHAZO a la referida solicitud, debiendo tenerse en cuenta para fines administrativos consiguientes.

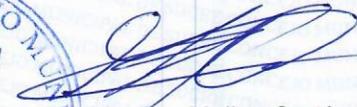
ARTÍCULO 2º. Queda claramente establecido que este Ente Deliberante, con anterioridad, se ha pronunciado Claro y Expreso RECHAZANDO, la Solicitud de Inicio de Operaciones de Crédito Público, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA AV. NAVARRA TRAMO AV. 6 DE AGOSTO – CRUCE RAVELO”, a través de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 437/24 de 23 de octubre de 2024. Aclarar también que este Ente Deliberante se ha pronunciado Claro y Expreso RECHAZO A LA RECONSIDERACIÓN a la referida R.A.M. N° 437/24 de 23 de octubre de 2024, presentada por el Ejecutivo Municipal; rechazo que fue pronunciado a través de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal N° 454/24 de 04 de noviembre de 2024. Por último, aclarar que, por las razones jurídicas indicadas con anterioridad, ha quedado agotada la Vía Administrativa Municipal respecto a la pretensión de aprobar el Inicio de Operaciones de Crédito Público, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA AV. NAVARRA TRAMO AV. 6 DE AGOSTO - CRUCE RAVELO”.

ARTÍCULO 3º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortés
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SO.135/24
R.A.M. N° 506/24
CDE1-76
Fs.-1090